



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VI No. 1308

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 24 de Noviembre de 2020

## SECCIÓN LEGISLATIVA

*"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"*



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

### NÚMERO 146

**PRIMERO.-** Se exhorta al Gobierno Federal y a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, a formular una agenda de trabajo en apoyo de los productores pecuarios, que considere los siguientes puntos:

1. Simplificar los trámites para el areteo ante el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA).
2. Eliminar el costo del areteo.
3. Que el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA) sea gratuito para todos los productores ganaderos.

**SEGUNDO.-** Gírense los comunicados que correspondan.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Dora María Uc Euán, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

*"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"*



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### NÚMERO 147

**PRIMERO.-** Se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de las Secretarías de Salud y de Hacienda y Crédito Público, se realicen las acciones necesarias para garantizar el abasto y distribución de medicamentos con el objeto de asegurar una adecuada atención a quien padece cáncer infantil.

**SEGUNDO.-** Gírense los comunicados que correspondan.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Dora María Uc Euán, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

*"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"*



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### NÚMERO 148

**PRIMERO.-** Se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado con el propósito de que se sirva reparar el instrumental médico, así como los equipos de radiografía, tomografía y ultrasonido del Hospital Dra. María del Socorro Quiroga Aguilar, para garantizar a los usuarios una debida atención médica.

**SEGUNDO.-** Gírense los comunicados que correspondan.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Dora María Uc Euán, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

*"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"*



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

**ACUERDO**

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

**Número 149**

**ÚNICO:** Remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, una promoción presentada por la diputada Ana Gabriela Sánchez Preve del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual plantea reformar el artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal, atendiendo a las motivaciones que expone en su promoción.

Mediante oficio remítase el memorial origen de este resolutivo

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Dora María Uc Euán, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA



MUNICIPIO DE CAMPECHE  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL  
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: MCC-DA-SSC-2020-22

El Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Seguimiento y Control dependiente de la Dirección de Administración, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, III y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 párrafo primero y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 9 fracción III, 28 fracciones XVI y XVII, y 31 fracciones II y IV del Reglamento de la

Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 20 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2020, y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación pública de conformidad con lo siguiente:

**LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: MCC-DA-SSC-2020-22**

**“ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA REHABILITACIÓN DE REVESTIMIENTO EN CAMPECHE EN LAS LOCALIDADES DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CHINÁ Y LERMA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE”**

NÚMERO DE LICITACIÓN	FECHA LÍMITE PARA CONSULTAR Y OBTENER LAS BASES	COSTO INSCRIPCIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
MCC-DA-SSC-2020-22	8 de diciembre de 2020 a las 12:00 horas	15 UMAS	3 de diciembre de 2020 a las 12:00 horas	10 de diciembre de 2020 a las 12:00 horas

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO
1	787,261.86	LTS	EMULSIÓN ASFÁLTICA SUPER ESTABLE
2	2,811.64	M3	POLVO DE PIEDRA LAVADO PARA SLURRY
3	791.00	SACOS	CEMENTO GRIS PORTLAND (50 KG. C/U)

- Las Bases de la Licitación se podrán obtener a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, hasta el día 8 de diciembre de 2020, a las 12:00 horas, vía correo electrónico en la siguiente dirección: [karla@admon.municipiocampeche.gob.mx](mailto:karla@admon.municipiocampeche.gob.mx), previa solicitud del licitante.
- Las características, especificaciones y demás condiciones técnicas de los bienes a adquirir, se establecerán en el “Anexo “A” de las Bases de la presente Convocatoria.
- La Junta de Aclaraciones, Acto de Presentación y Apertura de Propuestas y Notificación del Fallo, se llevarán a cabo de manera virtual a través de la plataforma Google Meet, en la siguiente liga: [meet.google.com/dux-qsmf-icz](https://meet.google.com/dux-qsmf-icz)
- Las preguntas para la Junta de Aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración de la misma, mediante escrito firmado por el licitante o su representante legal, escaneado, y además, en modo electrónico en formato Word editable, en relación al contenido de las Bases y sus anexos, cláusulas del modelo de contrato y la forma de integración y presentación de sus propuestas, en el siguiente correo electrónico: [karla@admon.municipiocampeche.gob.mx](mailto:karla@admon.municipiocampeche.gob.mx).
- Origen de los recursos: Financiamiento FISM, derivado del Fideicomiso Fondo de Apoyo a Municipios (FAM), proveniente del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado con BANOBRAS de fecha 22 de mayo de 2020.
- Idioma: Los Licitantes deberán presentar toda la documentación en idioma español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: peso mexicano.
- El tiempo máximo de entrega de los bienes será el señalado en las bases de la convocatoria y se sujetará a lo estipulado en el contrato.
- La entrega y recepción de los bienes constará en un acta, la que deberá establecer la fecha y hora de recepción de los mismos, así como el nombre completo de la persona que entrega y de quien recibe, su cargo o comisión y firma, en el lugar que para tal efecto designe la convocante.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de noviembre de 2020.- **C.P. KARLA GISSELLE RODRÍGUEZ TEC,**  
SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.- RÚBRICA.

Patrimonio del Estado de Campeche  
Acuerdo de Destino 021/INM/2020

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Vistos:** Los oficios 4610/04.-000807 sin fecha y 4610/06/00032 de fecha 22 de septiembre de 2020, firmado por Lic. Juan Alberto Ramírez Chuc, en su carácter de Gerente Estatal en Campeche de Telecomunicaciones de México, mediante el cual solicita el destino del predio ubicado en Calle 21 entre 20-A y 22 de la ciudad y sección municipal de Dzibalché, del municipio de Calkiní (mismo que a partir del 1 de enero de 2021, pertenecerá al Municipio de Dzibalché), Estado de Campeche.

**ANTECEDENTES**

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el predio ubicado en Calle 21 entre 20-A y 22 de la ciudad y sección municipal de Dzibalché, del municipio de Calkiní (mismo que a partir del 1 de enero de 2021, pertenecerá al Municipio de Dzibalché), Estado de Campeche.
2. Que el Estado de Campeche es propietario del inmueble señalado en el punto anterior y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche: a fojas 202 a 207, del Tomo CLXIX-Bis, Libro Primero, Sección Segunda, con la Inscripción II, No. 24356, bajo el folio real electrónico número 521838 de fecha 16 de mayo de 2011.
3. El predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios del Estado con el ID 238 y número de inventario: 040011040258910001000053.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

**FUNDAMENTO LEGAL**

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 10, 12, 16 fracción III y 23 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como los dispositivos 1 fracción I, 2 fracción VI, 9, 17 fracción VI, 22, 25 fracciones I y II y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5 fracción VI y párrafo segundo; 11 párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX y 19 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las entidades de la Administración Pública Federal.

Que la Administración Pública Federal se encuentra organizada en centralizada y paraestatal, auxiliándose esta última en las siguientes entidades: I. Organismos descentralizados; II. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y III. Fideicomisos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En tanto, los organismos descentralizados, son entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, acorde a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En relación con lo anterior, mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986, se creó el organismo descentralizado Telégrafos Nacionales; posteriormente el 17 de noviembre de 1989, se modifica la denominación del organismo, para quedar como Telecomunicaciones de México; consecuentemente, el 14 de abril de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales, estableciendo a Telecomunicaciones de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuyo objeto es la prestación del servicio público de telégrafos, giros telegráficos, radiotelegrafía y telecomunicaciones, de acuerdo con las funciones a que se refiere el artículo 3 de ese Decreto.

Con base en lo anterior y toda vez que el inmueble señalado en los antecedentes será utilizado por Telecomunicación de México (Delegación Campeche), para que funja como Bodega Histórica de Archivo de las Sucursales Telegráficas de Telecomunicaciones de México, resulta procedente expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina a favor de Telecomunicaciones de México (Delegación Campeche), el inmueble estatal ubicado en calle 21 entre 20-A y 22 de la ciudad y sección municipal de Dzibalché, del Municipio de Calkiní (mismo que a partir del 1 de enero de 2021, pertenecerá al Municipio de Dzibalché), Estado de Campeche, para el ejercicio de sus servicios públicos que por Ley se le confiere, incluyendo su utilización como Bodega Histórica de Archivo de las Sucursales Telegráficas.

**SEGUNDO.-** Corresponderá a Telecomunicaciones de México, vigilar el buen uso, funcionamiento y conservación del inmueble que por este acto se destinan; el pago de los servicios de luz, agua, basura y cualquier otro impuesto y derecho que se genere por el uso del inmueble; así como también el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general.

**TERCERO.-** El destino a que se refiere el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que Telecomunicaciones de México, dejaré de utilizarlo o necesitarlo, no diera al inmueble el uso previsto o le diera un uso distinto, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; en cuyo caso, deberá hacer entrega del inmueble a esta Secretaría, así como de las construcciones o mejoras edificadas sobre el mismo, dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del requerimiento que se le hiciere por escrito. El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicho organismo federal.

**CUARTO.-** Telecomunicaciones de México deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en los pagos de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que devenguen por el uso del mismo.

**QUINTO.-** La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

**SEXTO.-** Se instruye a la Subsecretaría de Administración de la Secretaria de Administración e Innovación Gubernamental, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

**SEPTIMO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 15

de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**OCTAVO.-** Cúmplase.

**Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortíz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbrica.**

**El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.**

Patrimonio del Estado de Campeche  
Acuerdo de Destino 024/INM/2020

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Vistos:** Los oficios número 826/PRE/19-2020 y 19/PRE/20-2021 de fechas 8 de julio y 21 de septiembre de 2020, suscritos por el Lic. Miguel Ángel Chuc López, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, mediante los cuales solicita el destino de una fracción del inmueble ubicado en la calle Libertad, sin número, en el Fraccionamiento "Héroe de Nacoziari", en Ciudad de Carmen, Estado de Campeche, para uso de los Juzgados Penales Tradicionales y los Juzgados de Ejecución del Segundo Distrito Judicial.

#### ANTECEDENTES

1. Que el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, mediante los recursos 826/PRE/19-2020 y 19/PRE/20-2021 de fechas 8 de julio y 21 de septiembre del año en curso, solicitó el destino de una fracción del inmueble ubicado en la calle Libertad, sin número, en el Fraccionamiento "Héroe de Nacoziari", en Ciudad de Carmen, Estado de Campeche, con una superficie de 3,489.17 metros cuadrados, para uso de los Juzgados Penales Tradicionales y los Juzgados de Ejecución del Segundo Distrito Judicial.
2. Que el inmueble de referencia se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad de Carmen, bajo el folio real electrónico número 33639, con una superficie de 60,000.00 metros cuadrados.
3. El predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios del Estado con el ID 1138 y número de inventario: 040031190158310010000256.
4. Que por oficio número SSPCAM-01OT-JEF-314-2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, la Secretaría de Seguridad Pública, otorgó su consentimiento para destinar la fracción solicitada, a favor del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, la cual contiene los rumbos, distancias y colindancias siguientes:

EST.	P.V.	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
1	2	N75°31'15.61"E	16.778	Av. Libertad
2	3	N63°19'57.72"E	9.325	Av. Libertad
3	4	N74°12'54.39"E	7.981	Av. Libertad
4	5	N72°32'38.75"E	41.915	Av. Libertad
5	6	N27°10'32.13"E	13.222	Gobierno del Estado
6	7	N15°43'47.09"W	10.384	Gobierno del Estado

7	8	N36°28'39.41"E	4.42	Gobierno del Estado
8	9	N15°49'25.65"W	11.693	Gobierno del Estado
9	10	S74°10'34.35"W	2.333	Gobierno del Estado
10	11	N15°49'25.65"W	6.234	Gobierno del Estado
11	12	S74°10'34.35"W	4.819	Gobierno del Estado
12	13	N15°49'25.65"W	3.178	Gobierno del Estado
13	14	S76°14'40.74"W	26.953	Gobierno del Estado
14	15	S50°55'18.16"W	21.772	Gobierno del Estado
15	16	S68°51'31.31"W	36.651	Gobierno del Estado
16	1	S19°26'43.92"E	35.462	Calle S/N
<b>SUPERFICIE= 3,489.17 m<sup>2</sup></b>				

5. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de los inmuebles, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 10, 12, 16 fracción III y 23 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como los dispositivos 1 fracción I, 2 fracción VI, 9, 17 fracción VI, 22 y 25 fracciones I de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5 fracción VI y párrafo segundo; 11 párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX y 19 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** Que para el caso particular, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, establecen lo siguiente:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**“ARTÍCULO 17.-** Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

#### **Constitución Política del Estado de Campeche**

**“ARTÍCULO 77.-** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un H. Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. El establecimiento, funcionamiento y competencia de los mencionados órganos del Poder Judicial se regirán por lo que dispongan la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y demás leyes que resulten aplicables, de conformidad con las bases que esta Constitución señala.”

#### **Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios**

**“ARTÍCULO 3.-** Forman parte de los bienes inmuebles del Estado los que, siendo de su propiedad, se encuentran asignados a las dependencias estatales, a los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial, y en su caso a las entidades públicas.

(...)

**ARTÍCULO 22.-** Los bienes del Estado o de los Municipios afectos al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública se encuentran incorporados al régimen de dominio público.

(...)

**ARTÍCULO 25.-** Son bienes inmuebles afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los:

*I.- Destinados al servicio de dependencias de la Administración Pública Estatal o de la Administración Pública Municipal y de los Poderes Legislativo y Judicial;”*

De los preceptos constitucionales y ordinarios transcritos, se advierte que el derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta y expedita, es una función del Estado cuya satisfacción le corresponde realizar al Poder Judicial, que en el Estado de Campeche se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Electorales, Menores y de Conciliación.

Por su parte, la Ley de Bienes del Estado de Campeche prevé que entre los bienes del Estado que se encuentran incorporados al régimen de dominio público, se encuentran aquellos afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública y, entre éstos, los destinados al servicio de los Poderes Legislativo y Judicial.

Que toda vez que la solicitud de uso o destino del predio señalado tiene como finalidad que se utilicen como juzgados tradicionales y de ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, y que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental tiene a su cargo realizar los actos jurídicos relativos al otorgamiento de uso, aprovechamiento, explotación o dominio de bienes inmuebles propiedad del Estado, conforme a las modalidades previstas por la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; resulta procedente destinar el predio descrito en el *Antecedente 1* de este acuerdo, al servicio del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, para establecer los Juzgados Penales Tradicionales y los Juzgados de Ejecución del Segundo Distrito Judicial.

Visto lo anterior, se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Sin desincorporar del régimen de dominio público del Estado, se destina al servicio del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, la fracción de terreno descrita en los *Antecedentes 1 y 4* de este documento, con una superficie de 3,489.17 m<sup>2</sup>, que aquí se da por reproducido como si a la letra se insertara, para todos los fines legales y administrativos que correspondan, para para uso de los “Juzgados Penales Tradicionales y los Juzgados de Ejecución del Segundo Distrito Judicial”.

**TERCERO.-** Corresponderá al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, vigilar el buen uso, funcionamiento y conservación de la superficie que por este acto se destina; el pago de los servicios de luz, agua, basura y cualquier otro impuesto y derecho que se genere por el uso del inmueble; así como también el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general.

**CUARTO.-** El destino a que se refiere el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dejaré de utilizarlo o necesitarlo, no diera al inmueble el uso previsto o le diera un uso distinto, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; en cuyo caso, deberá hacer entrega del inmueble a esta Secretaría, así como de las construcciones o mejoras edificadas sobre el mismo, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del requerimiento que se le hiciere por escrito. El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicho Tribunal.

**QUINTO.-** El destinatario deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en los pagos de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que devenguen por el uso del mismo.

**SEXTO.-** La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

**SEPTIMO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, para los fines legales y administrativos que correspondan.

**OCTAVO.-** Se instruye a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

**NOVENO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**DECIMO.-** Cúmplase.

**Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbrica.**

**El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.**

## SECCIÓN JUDICIAL

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

**C. Irma Alicia Ruiz Logan (Denunciante).**

**C. Alicia Logan Lugo (Coadyuvante)**

En el Toca penal número: 01/19-2020/00204, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Denunciante en contra de la Sentencia Absolutoria de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 0401/04-2005/20148, instruida a ALBERTO PLANCARTE HERNÁNDEZ, por el delito de HOMICIDIO SIMPLE; esta Sala Penal con fecha *diez de noviembre de dos mil veinte*, llevo a cabo una audiencia que a la letra dice:

“...En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas con treinta minutos, del día de hoy diez de noviembre de dos mil veinte, estando en Audiencia Pública los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Maestro José Antonio Cabrera Mis, siendo el último de los nombrados Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistidos por el Secretario de Acuerdos Interino, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, se procedió a la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada con la comparecencia personal de la Licenciada Ana Bertha Pech Balam, Agente del Ministerio Público, adscrita a la Sala Penal, quien se identifica con cédula profesional número 11203925 y la Licenciada Rosa Guadalupe Euan Pérez, Defensora de Oficio, quien se identifica con cedula

profesional 7620565. El Magistrado Presidente declaró abierta la audiencia y pidió al Secretario de Acuerdos Interino que de conformidad con el artículo 373, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hiciera una relación del proceso. (Yo, el Secretario de Acuerdos Interino certifico hacerlo así). El Secretario de Acuerdos Interino hace constar que a la presente audiencia no comparecieron el Licenciado Rafael Lara Bojórquez, Asesor Jurídico, la Denunciante Irma Alicia Ruiz Logan y la Coadyuvante Alicia Logan Lugo, a pesar de ser debidamente notificados. Seguidamente se le concede el uso de la voz a la Licenciada Ana Bertha Pech Balam, Agente del Ministerio Público, quien dijo: “Si bien no se logró la comparecencia de la denunciante solicito que al momento de resolver sea considerado los derechos de la víctima estipulado en la Ley General de víctimas”. Acto Seguido se le concede el uso de la voz a la Licenciada Rosa Guadalupe Euan Pérez, quien dijo: “Solicito que se declare desierto la audiencia toda vez que la fiscal no es parte apelante en el presente proceso sino solamente interpuso el recurso la denunciante Irma Alicia Ruiz Logan, toda vez que se han agotados todos los medios legales para la comparecencia a pesar de ello no compareció la parte apelante, así mismo que quede firme y valedera la Sentencia Absolutoria del treinta de abril de dos mil diecinueve, y solicito que no sean tomados en considerados lo manifestado por la fiscal”. Oído lo anterior esta Sala acuerda: 1).- Toda vez que la parte apelante no se presentó a la Audiencia de vista programada para el día de hoy, a pesar de haber sido notificada debidamente por edictos, publicados en el Periódico Oficial la y a pesar de los esfuerzos de búsqueda por parte de esta autoridad, y al no haberse logrando la comparecencia de la misma, no se violan sus derechos, pues al no haber agravios que analizar, resultaría ocioso turnar los autos a la Magistratura correspondiente, razón por la cual se **declara desierto** el recurso interpuesto por la coadyuvante Irma Alicia

Ruiz Logan. Comuníquese lo anterior al Juez de Origen mediante atento oficio para su conocimiento y remítase el expediente original 0401/04-2005/20148 (3 tomos). De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social. En virtud de lo antes expuesto se ordena el archivo del presente Toca como asunto concluido. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE...”

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Camp., a 10 de noviembre de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

#### Folio:

**Nombre:** José Ibraim Caamal Castro y/o Josué Ibraim Caamal Castro (Denunciante)

En el Toca 01/19-2020/190, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Acusado y Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria de catorce de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/01143, instruida a MANUEL ANTONIO MORA CERVANTES, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, esta Sala Penal con fecha de hoy cinco de noviembre de dos mil veinte, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

#### Resuelve:

**“PRIMERO:** Resultaron parcialmente fundados los agravios de la Agente del Ministerio Público, sin que se ello cambie el sentido de la resolución; e infundados los desacuerdos de la Defensa del sentenciado y se encontraron agravios que suplir a favor de éste último.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **modifica** la resolución combatida, quedando de la siguiente manera:

**“PRIMERO:**...

**SEGUNDO:**...

**TERCERO:** Por esa responsabilidad en la que incurrió el acusado **Manuel Antonio Mora Cervantes**, se le impone una consecuencia jurídica consistente en una pena de 1 AÑO DE PRISIÓN Y DOCE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD Y MULTA DE \$61.38 (son sesenta y un pesos, 38/100, m.n.); y toda vez que se encuentra reunido el requisito exigido por el artículo 98, fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, el acusado podrá solicitar, si así lo estima, la sustitución de la sanción de prisión que le ha sido impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 98, fracción I, en relación con el 55 del Código citado; en relación con el numeral 106 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado del Campeche, del Código Penal del Estado en vigor, mediante trabajo a favor de la comunidad o tratamiento en libertad, toda vez que la pena que le fuera impuesta no excede del término previsto en dicha fracción.

Igualmente, de conformidad con el precepto 105 del Código Penal del Estado, se concede al acusado el beneficio de la Condena Condicional por la cantidad de \$1,000.00 (son un mil pesos, 00/100, m.n.), previo pago de la reparación del daño, toda vez que la pena no excede de tres años.”

**CUARTO:** Se condena a **Manuel Antonio Mora Cervantes** al pago de la reparación del daño moral a favor de Josué Ibraim Caamal Castro, por la cantidad de \$4,948.16 (son cuatro mil, novecientos cuarenta y ocho pesos, 16/100, m.n.).

**QUINTO:** En caso de que el sentenciado no se acoja al beneficio impuesto en la presente resolución, se le suspenderán sus derechos políticos, acorde a lo que establece el artículo 38, fracción IV Constitucional; 35, 57, 58 y 59 del Código Penal vigente en el Estado.

**SEXTO:** Al causar ejecutoria la presente resolución, remítase oficio y copia certificada de la misma, al Director de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, para su conocimiento y efectos legales; lo anterior, con fundamento en la segunda parte del numeral 325 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento con lo establecido en los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se

*hace saber a los intervinientes que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de Transparencia.*

OCTAVO: *Notifíquese y Cúmplase."*

**TERCERO:** *En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.*

**CUARTO:** *Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de origen, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.*

**QUINTO:** *Notifíquese a las partes y en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto fenecido." SIC.*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de noviembre de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

## **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

### **C. FRANCISCO JAVIER FLORES GONZÁLEZ.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1035/18-2019/2F-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR FLOR MARIA LOPEZ ENRIQUEZ CONTRA DE FRANCISCO JAVIER FLORES GONZÁLEZ.- LA JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTO: El escrito presentado por el MANUEL ALEJANDRO UC RODRÍGUEZ, Asesor técnico de parte actora, mediante el cual solicita se declare la ignorancia del domicilio del C. FRANCISCO JAVIER FLORES GONZÁLEZ. Consecuentemente, SE PROVEE:

Acumúlese a las presentes constancias el escrito de cuenta, para que obre en autos como corresponda.

Y toda vez que de autos se observa que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio o paradero del C. FRANCISCO JAVIER FLORES GONZÁLEZ, tomando en consideración que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por el promovente, y se han recibido los informes de las diversas dependencias a las cuales se les solicito información respecto al domicilio de la antes mencionada, se acredita la ignorancia del domicilio actual del C. FRANCISCO JAVIER FLORES GONZÁLEZ, por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que se publique el proveído de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, que en su parte conducente dice:-

*"...4.- Ahora bien, tomando en consideración que en nuestro Estado no se contempla el Divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA toda vez que que la fracción III del artículo 278 del Código Civil de la entidad, establece que una de las formas de disolver el matrimonio es por Divorcio, por su parte el numeral 287 Ibídem dispone las causales de divorcio, mismas que deben ser acreditadas por la parte que desea obtener el mismo; sin embargo la Suprema Corte de Justicia de la Nación a señalada que el exigir la acreditación de las causales de divorcio resulta inconstitucional debido a que a través del libre desarrollo de la personalidad el ser humano tiene la libertad de elegir sus planes de vida lo que constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de*

la persona”, de acuerdo con la cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de los planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, por lo tanto los jueces no podemos condicionar para el otorgamiento del divorcio acreditar la procedencia de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno, sin embargo tal declarativa de divorcio también implica que el Juzgador tiene la obligación de resolver las cuestiones familiares relacionadas con dicha declarativa, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante, según lo dispone la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2009591

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 20, Julio de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.)

Página: 570

**DIVORCIONECESARIO.ELRÉGIMENDEDISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).** El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación

de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público.

En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: “DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital

2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui géneris, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

5.- Por lo tanto con fundamento en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL de los ciudadanos FRANCISCO JAVIER FLORES GONZÁLEZ y FLOR MARÍA LÓPEZ ENRÍQUEZ, toda vez que lo intentado por la parte actora se contrae en solicitar la disolución del vínculo matrimonial que la une a la parte demandada, debido a que como la indica la Suprema Corte de Justicia de la Nación esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que llevaron a la parte

actora a tomar tal determinación, en razón de que la misma no tiene la obligación de justificar causal alguna, pues basta que una de las partes desee la disolución del Vínculo Matrimonial para que se conceda, como consecuencia de ello se autoriza la separación material de los mismos.

6.- Así mismo se decreta que los ciudadanos FRANCISCO JAVIER FLORES GONZÁLEZ y FLOR MARÍA LÓPEZ ENRÍQUEZ, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

Por otra parte, es pertinente señalar que dicho matrimonio fue celebrado bajo el régimen de separación de bienes no se declara nada al respecto.

7.- Resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, esto se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor

8.- Hágase saber a las partes que en caso de tener derecho a la pensión compensatoria y/o pensión alimenticia, lo hagan saber a esta autoridad dentro del término de seis días hábiles, según lo dispone el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, aplicado de manera analógica, indicándoles que en el supuesto caso que soliciten dichas prestaciones el procedimiento continuará únicamente por lo que respecta a las mismas y se estará conforme a lo establecido en los artículos 295 y 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, sin embargo la declarativa de divorcio se declarará firme una vez que haya transcurrido el término señalado en el artículo 814 *Ibidem*.

9.- Asimismo, no se decreta nada respecto a custodia, ni pensión alimenticia toda vez que no existen hijos habidos en el matrimonio que hoy se disuelve.

10.- Y en atención a la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, dese vista a FRANCISCO JAVIER FLORES GONZÁLEZ ENRÍQUEZ respecto a la declaración de divorcio, sin que dicha vista sea para inconformarse al respecto, en virtud de que la disolución del vínculo matrimonial no está sujeta a su conformidad como se señalara en el punto CUATRO de este proveído, por lo que en su momento quedará firme el decreto de divorcio y se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor.

11.- *En atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la adolescencia del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video, serán guardados en un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que se costurará al presente expediente y quedando a vista de las partes en el momento procesal oportuno.*

12.- *En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.*

13.- *Por lo anterior, de conformidad con el artículo 111 del mismo ordenamiento, túrnense los autos al actuario diligenciador para que se sirva notificar el presente proveído a la C. FLOR MARÍA LÓPEZ ENRÍQUEZ en Calle Rubí, manzana 45, lote 15, entre las Calles Dolomita y Topacio de la Colonia Minas, C.P. 24026, por medio de su Asesor Técnico, el LIC. MANUEL ALEJANDRO UC RODRÍGUEZ; y al C. FRANCISCO JAVIER FLORES GONZÁLEZ en el domicilio proporcionado líneas arriba.*

Mismo que será publicado por tres veces en el periódico Oficial, por el espacio de quince días, por consiguiente túrnense los presentes autos a la actuaría de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído y el antes citado, mediante el correo electrónico periódico.oficial@campeche.gob.com, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche para que posteriormente se señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, así como las dos fechas posteriores para las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. Y a fin de dar cumplimiento a lo anterior, se le instruye a la Secretaría de Acuerdos encargada de llevar el presente expediente,

para que se sirva remitir el citado oficio, por medio del correo institucional del Juzgado, debiendo de poner la constancia que lo acredite.

NOTIFÍQUESE Y ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ANA MARÍA MOO MIJANGOS, JUEZA ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTE.

LIC. MEZTLI GUADALUPE CUEVAS SARAVIA, ACTUARIA EN FUNCIONES.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

A LOS CC. BENJAMIN MENDEZ GOMEZ y ANTONIO GÓMEZ LOPEZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 08/16-2017/1P1, instruido en Averiguación del delito de ROBO, denunciado MARIBEL TRINIDAD MARQUEZ CARDENAS, y del que aparece como probable responsable MARIA YALENI VIVAS PEREZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTO: Con el oficio 248/F1/2020, signado por la Licda. Martha Lorena Rodríguez Fuentes, donde anexa el oficio FGE/AEI/3487/2020 de fecha 19 de octubre de 2020 signado por el Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, mediante el cual remite el oficio número 053/A.E.I/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, emitida por el C. Fernando de Jesús Perez Teul, Agente Ministerial Investigador, donde remite acta de entrevista elaborada a la C. Nidia Genoveva Angulo Morales; el oficio UCC-0277-2020, signado por la MAFH. Marycarmen Martínez Cazorla, informando que

no se encontró registro a nombre de Francisco Julian Tamay Chi y la notificación actuarial de la Licda. Jenny Guadalupe Naal Uc, de fecha 21 de octubre de 2020 donde manifestó que ya se dio cumplimiento a la vista que se le diera en proveído que antecede mediante oficio 248/F1/2020; en consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de referencia para que obren conforme a derecho corresponda lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se ha tomado debida nota de lo informado por la Gerente del Área Campeche.

TERCERO: Se tiene a la Representante Social dando cumplimiento a la vista que se le diera en acuerdo que antecede, respecto a la localización y manifestación de la Testigo Nidia Genoveva Angulo Morales, misma que se observa en el acta de entrevista AC-2-2020 de fecha 19 de octubre de 2020, manifestó: "Al tener conocimiento de que fui requerida como testigo en el expediente 8/16-17 del Juzgado Primero Penal por la Licda. Martha Lorena Rodríguez Fuentes en donde me pide presentarme a una diligencia al Juzgado o bien que acudan a mi domicilio para realizar dicha diligencia, me permito informarle que debido a que no me encuentro en buenas condiciones de salud y por prescripción médica ya que mi estado de salud es delicado debido a que tengo cáncer, me es imposible salir de mi domicilio y recibir visitas, por lo que de esta manera le solicité me sea retirada como Testigo de este expediente, por convenir así a mi estado de salud."; por lo que haciendo una minuciosa revisión la prueba de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración fue ofrecida por la Defensa y Acusada, por lo que esta autoridad procede a darle vista a la Defensa y Acusada, para que en un término no mayor a (5) cinco días hábiles, contados al momento de quedar notificadas, manifiesten lo a que su derecho convenga respecto de la manifestación de la Testigo Nidia Genoveva Angulo Morales, haciéndoles saber que por motivos de salud es imposible desahogar dicha probanza, esto para no vulnerar el derecho de la Testigo, sin que pase por apercibido por parte de esta autoridad que con fecha 17 de octubre de 2020 se llevo a cabo el Careo Constitucional entre la Acusada María Yaleni Vivas Pérez y la Testigo Nidia Genoveva Angulo Morales.

CUARTO: Asimismo se procede a dar vista de igual manera a la Defensa y al acusado para que en mismo termino de (5) cinco días, contados al momento de quedar notificados, manifiesten si persisten en el desahogo de la Prueba de Testimonial de Descargo a cargo de Juan del Jesús Vivas Pérez y Francisco Javier Torres Ruiz, esto para los efectos legales correspondientes.

QUINTO: Ahora bien, haciendo una minuciosa revisión de la presente causa penal, es de observarse que en proveído de 31 de agosto de 2018 se notificó por edictos publicados tres veces en el Periódico Oficial del Estado a los Testigos Benjamín Méndez Gómez y Antonio Gómez López, sin embargo estos no fueron declarados como testigos ausentes por lo que esta autoridad procede a regularizar el procedimiento y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO esto para que se presente BENJAMIN MENDEZ GOMEZ y ANTONIO GÓMEZ LOPEZ, el día 11 de diciembre de 2020 a partir de las 12:00 horas para que se lleve a cabo las testimoniales con carácter de ampliación de declaración y careos constitucionales con la acusada, quienes deberán comparecer con sus identificaciones con fotografía para llevar a cabo las diligencias antes citadas.

Se hace saber que en caso de no comparecer los citados Testigos, se procederá a declararlos como Testigos Ausentes, tal y como establece el artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado, esto para no seguir retrasando la secuela procesal.

SEXTO: Por último cítese a la FISCAL, ACUSADA Y DEFENSORA por conducto de la Actuaría de la adscripción, con el apercibimiento que en caso de no comparecer se harán acreedoras de la primera medida de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de actualización (UMA), esto es 2,606.40 ( Son dos mil seiscientos seis 40/100 M.N.) en razón de que el valor de la unidad de la medida de actualización es de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el numeral 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 17 de Diciembre de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

#### C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de HECTOR OMAR CUEVAS CABRERA, para

que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 9 de noviembre de 2020.-  
MTR. ANTONIO CAB MEDINA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

### C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de HECTOR OMAR CUEVAS CABRERA, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para que comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones.-

Hecelchakán, Campeche, a 9 de noviembre de 2020.-  
ROSALBA SANDOVAL CHAN, Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Juan Ramón Ku Uc, quien fuera originario de Tenabo, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de Octubre de 2020.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

### CONVOCATORIA 2/20-2021/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 41/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) SAÚL DELGADILLO RAMÍREZ, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 09 DE OCTUBRE DEL 2020.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍASEN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdo, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en Vigor, se cita a todas las personas que se consideren **Herederos o Acreedores** de quien en vida llevara el nombre de: **AGUSTIN ISLAS ROMERO**, acaecido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día tres de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, con motivo de la Sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaría, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad. San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de Agosto del año 2020.

**Firma.- LIC. JAVIER IVÁN HUITZ ACEVEDO**, Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.- Rúbrica.

**EDICTO NOTARIAL**

En escritura pública número doscientos cuarenta y cinco (**245**) otorgada ante Mí, de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ANGEL REYES AGUILAR HAAS**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA SOCORRO QUINTAL TREJO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número TREINTA Y CINCO de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 12 de octubre de 2020.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.- CÉD. PROF. 460787.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

**EDICTO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CONFECHEA **01 DE OCTUBRE 2020**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **ARACELI RENDON GONZALEZ**, ORIGINARIA DEL DISTRITO FEDERAL, MEXICO Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA **C. MARISELA RENDON GONZALEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 01 DE OCTUBRE DEL 2020.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.-** RÚBRICA.

**EDICTO NOTARIAL**

Se convoca a los Herederos y Acreedores de quien en vida respondiera al nombre de **GUADALUPE DEL CARMEN ESCALANTE GOMEZ (+)**, vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaria a mi cargo, en un término de 30 días, después de la última publicación, las cuales se harán tres veces cada diez días, en cumplimiento con el artículo 33 fracción II y IV de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche. El Juicio Sucesorio Testamentario es promovido por **TERESITA DE JESUS PECH ESCALANTE**, en su carácter de Albacea Testamentaria.

San Francisco de Campeche, Camp; a 15 de Octubre de 2020.- Firma y Rúbrica. – **Licenciado Gerardo Ramón Delgado Mendicuti. - Ced. Prof. 1484763.- Titular de la Notaria Pública No. 39.- Av. Resurgimiento No. 87 Edificio "A" Local 2, San Román. - San Francisco de Campeche, Campeche. - Rúbrica.**

**EDICTO NOTARIAL**

Por escritura pública número **seiscientos ochenta y tres (683/2020)**, de fecha **doce de octubre del dos mil veinte**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria del señor **SEPTIMIO PEREZ GONZALEZ**, por la señora **ELVIA MARÍA PEREZ ESCALANTE**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública Número veinticuatro ubicada en la calle Copal Número once, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **12 de octubre del 2020.-** Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24.- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

**EDICTO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en Vigor, se cita a todas las personas que se consideren **Herederos o Acreedores** de quien en vida llevara el nombre de: **VICTOR MANUEL BALAM DZIB Y/O VICTOR MANUEL BALAN DZIB**, acaecido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día cinco de abril del año dos

mil veinte, con motivo de la Sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaría, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de Octubre del año 2020.

**Firma.- LIC. JAVIER IVÁN HUITZ ACEVEDO**, Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.- Rúbrica.

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CATORCE DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIO DE LA C. **AMADA CHAN HAU**, DENUNCIADO POR SU ESPOSO EL C. **CONCEPCION CUY UC**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 NO. 13.- RÚBRICA.

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **495/2020**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **BERNARDO SAGUILAN GARCIA**, DENUNCIADO

POR LA CIUDADANA **BEATRIZ SANCHEZ GONZALEZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. - **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **CINCO** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL VEINTE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIO** DEL C. **JUAN BAUTISTA DE JESUS RIOS RODRIGUEZ**, DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA C. **PETRONA CARDOZO LOPEZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 NUM.13.- RÚBRICA.



